

## La epidemia del SIDA

# Un nuevo reto a los Derechos Humanos

Edgar Carrasco

A diez años de la epidemia del VIH/SIDA, para muchos es sabido que no sólo se trata de un problema de salud que afecta el sistema inmunitario de las personas, hemos tenido que aceptar al SIDA como una epidemia que ha afectado a nuestras comunidades de las formas más diversas, abarcando el ámbito de lo social, cultural, económico. A esto no han escapado los Derechos Humanos, puesto que desde los primeros diagnósticos de SIDA se ha desatado una ola de discriminación contra los afectados y aquellos mal llamados grupos de riesgo, que ha vulnerado seriamente los derechos individuales, sociales, con el agravante de que se ha entorpecido a los programas gubernamentales y no-gubernamentales de lucha contra el SIDA.

Venezuela es un país donde los Derechos Humanos son vulnerados cotidianamente. Basta revisar los informes de PROVEA o de Amnistía Internacional, para constatar cómo el asesinato a manos de las autoridades y los cuerpos de seguridad del Estado arrojan números alarmantes, así como el derecho a la vida no vale nada, la igualdad, la salud, el trabajo, la vida privada, el libre tránsito, la educación, forman parte de una Constitución que podríamos considerar letra muerta. Enfrentar el problema de los Derechos Humanos de las personas afectadas o infectadas con el VIH/SIDA constituye en este estado de cosas una ardua tarea que va más allá de lograr el respeto y la dignidad de la persona por parte del Estado, sino que también nos obliga a intervenir en una comunidad desinformada en materia de Derechos Humanos y mucho más en relación a un problema tan específico, como lo es el SIDA. No resulta fácil reclamar los derechos in-

dividuales, que asisten a una persona enferma de SIDA, en un país, donde la atención hospitalaria se ha transformado en una pesadilla para la ciudadanía. Se hace necesario que abordemos la problemática del SIDA con su especificidad como un problema global y entender que si no logramos mejorar la salud, la libertad, la individualidad, entre otros derechos, nada podríamos lograr en el programa que nos ocupa.

La experiencia en nuestra Asesoría en Asuntos Éticos y Legales nos ha mostrado una terrible realidad, que debilita aún más la fragilidad de nuestras garantías constitucionales. Es común que en Venezuela las pruebas de anticuerpos contra el VIH se manejen y utilicen para discriminar y abusar de las personas; es común que se exija para estudiar, trabajar, para discriminar en la atención en salud, para transitar, para interferir arbitrariamente en la vida privada. Es el caso de la Universidad del Zulia, la Universidad Cecilia Acosta, el Instituto Expe-

*En Venezuela es común que las pruebas de anticuerpos contra el VIH se manejen y utilicen para discriminar y abusar de las personas.*

*Es común que se exija para estudiar, trabajar, para discriminar en la atención en salud, para transitar, para interferir arbitrariamente en la vida privada.*

rimental Pedagógico de Maturín, el Instituto Universitario de Teatro del CONAC, liceos militares y otros institutos públicos y privados de educación que están exigiendo estas pruebas como un requisito para estudiar. Por lo que se refiere al trabajo, empresas y organismos gubernamentales, tales como PDVSA y sus filiales, bancos, transnacionales, las empresas básicas de Guayana, INCE, Hidrocapital, VIASA, Corte Suprema de Justicia, Fiscalía General de la República, Televisoras, Instituto Nacional de Deportes (IND), practican el despistaje del VIH y, en la mayoría de los casos, sin consultar con las personas, utilizándolo para no dar el empleo, para despedir, o en el mejor de los casos poner a los afectados en reposos, que más que eso significa un ostracismo para resolver el problema económicamente y no abordado desde una perspectiva más humana. En Centros de Salud privados, tales como el Urológico de San Román en Caracas, el Hospital de Clínicas Caracas, el Centro Médico, la Clínica Metropolitana, las pruebas se exigen como un rutina para dispensar el servicio. Incluso en los hospitales públicos se ha llegado al colmo de no prestarlo cuando se sospecha que la emergencia involucra una complicación clínica relacionada con el SIDA.

La práctica de las pruebas contra el VIH tiene sentido en los estudios epidemiológicos, para conocer el comportamiento de la epidemia en la comunidad; para el despistaje en los bancos de sangre, semen, tejidos y órganos para evitar donaciones contaminadas, y en el diagnóstico de enfermedades relacionadas con el VIH/SIDA para dar tratamiento precoz en el caso de personas seropositivas o tratamiento para el control de enfermedades oportunistas en los casos SIDA; con adecuada orientación o consejería, las mismas podrían jugar un papel importante en la prevención de ulteriores contagios o reinfecciones. La práctica de estas pruebas con propósitos que no envuelvan estas circunstancias transforma su aplicación en algo inútil que, lejos de colaborar en la prevención de la pandemia, fomenta la segregación y el rechazo de los diagnosticados como seropositivos

o con SIDA y de los mal llamados grupos de riesgo. A este respecto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) se ha pronunciado en Reunión Consultiva Oficiosa sobre Cuestiones Éticas e Investigación Epidemiológica sobre SIDA, Ginebra 9 de febrero de 1989, acordando: «Todo método de serovigilancia del VIH que se proponga debe tender a proporcionar con la máxima probabilidad una información epidemiológica útil sobre la distribución de la infección por el VIH en una comunidad dada, y a la vez reducir al mínimo la probabilidad de que se produzcan CONSECUENCIAS ADVERSAS para el individuo o la comunidad debidas a la detección».

La OMS y la OIT, en Reunión Consultiva sobre el VIH y el trabajo, Declaración 88.7, ha establecido los siguientes principios:

«La protección de la dignidad y de los derechos humanos de las personas infectadas por el VIH, incluyendo a las que padecen SIDA, es esencial para prevenir y combatir el VIH/SIDA. Los trabajadores infectados por el VIH que se encuentran sanos deben ser tratados exactamente igual que cualquier otro trabajador. Los que tengan una enfermedad relacionada con el SIDA o incluso el SIDA, deberán ser tratados como cualquier otro trabajador con una enfermedad.

«La mayoría de las personas con VIH/SIDA desean seguir trabajando, lo cual mejora su bienestar físico y mental, y deben tener derecho a hacerlo. Hay que dejarles que aporten su capacidad de creación y su productividad en un ambiente de trabajo que le sea propicio.

La resolución 41.24 de la Asamblea Nacional de la Salud, titulada «SIDA: Necesidad de evitar toda discriminación contra las personas infectadas con el VIH y las personas con SIDA», instó a los Estados Miembros:

1° A que fomenten un espíritu de comprensión para con las personas infectadas con el VIH y las personas con el SIDA;

2° A que protejan la dignidad y los derechos humanos de las personas infectadas por el VIH y las personas con el SIDA, y a que eviten toda medida discriminatoria o de estigmatización contra esas personas en

la prestación de servicios, el empleo y los viajes»;

3° A que se garantice la índole confidencial de las pruebas del VIH y fomenten la disponibilidad del asesoramiento confidencial y otros servicios de apoyo.

A pesar de estas importantes resoluciones, los lineamientos de la OPL-SIDA, los mandamientos de amparo que en Venezuela han reconocido los derechos y garantías constitucionales de las personas que viven con el VIH/SIDA, la situación continúa siendo caótica y discriminatoria, lo que nos ha obligado a concluir que en el uso inadecuado de las pruebas de anticuerpos contra el VIH está el problema. No sólo hemos concluido que su mala utilización con propósitos segregacionistas es violatoria de los más elementales Derechos Humanos, sino que en el área de salud pública y privada significa un derroche de un importante recurso que, como dijimos anteriormente, utilizado sanamente se puede transformar en prevención. Para frenar los atropellos de que son objeto las personas afecta-

*La protección de la dignidad y de los derechos humanos de las personas infectadas por el VIH, incluyendo a las que padecen SIDA, es esencial para prevenir y combatir el VIH/SIDA.*

*Los trabajadores infectados por el VIH que se encuentran sanos deben ser tratados exactamente igual que cualquier otro trabajador. Los que tengan una enfermedad relacionada con el SIDA o incluso el SIDA, deberán ser tratados como cualquier otro trabajador con una enfermedad.*

das e infectadas, lograr con éxito nuestros programas educativos y reorientar nuestro presupuesto, hemos propuesto discutir una normativa que involucre a diferentes entes de la administración pública, Ministerios de Sanidad, Educación, Trabajo, a fin de lograr una regulación en la aplicación de estas pruebas, ajustada a criterios científicos, clínicos, epidemiológicos, y respetuosos del ser humano.

Por ello recomendamos la utilización de estas pruebas en los siguientes casos:

a) En estudios epidemiológicos de prevalencia de anticuerpos en la población general o en grupos sociales específicos, coordinados, planificados y dirigidos, por autoridades sanitarias, con fines meramente estadísticos y descriptivos, asegurando toda la orientación necesaria y preservando la confidencialidad sobre los datos de identificación personal de los sujetos participantes, así como de los resultados obtenidos con la práctica de las pruebas de anticuerpos contra el VIH.

b) A los donantes de sangre, tejidos, semen y órganos con el fin de evitar la utilización de los mencionados elementos corporales posiblemente contaminados con el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (V.I.H.). Los donantes deberán ser informados de que las pruebas de anticuerpos contra el VIH serán practicadas, así como también de los resultados que se obtengan, asegurando en todo caso la confidencialidad en el manejo de los mismos.

c) En las personas que presenten signos o síntomas manifiestos que sugieran el diagnóstico de la presencia de anticuerpos contra el VIH o del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.), con el propósito de prevenir o tratar enfermedades oportunistas relacionadas con el SIDA, previa autorización libre y expresa del paciente y por orden y vigilancia del médico tratante.

El carácter divulgativo, que tiene una normativa sanitaria como ésta, es evidentemente positivo y contribuirá a respaldar la legislación vigente de

## Una decisión que sienta precedente

El 6 de marzo de 1991, el Juzgado Quinto del Trabajo del Distrito Federal, declaró con lugar un Recurso de Amparo Constitucional, que intentara un trabajador VIH=positivo que había sido discriminado por su empleadora, la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela. Esta decisión sin precedentes en el país reconoció los Derechos Individuales del afectado, quien fue asistido por el abogado Edgar Carrasco de la Asesoría de Asuntos Éticos y Legales de la OPL-SIDA y de ACCSI - Acción Ciudadana contra el SIDA.

Este juicio se originó cuando la empresa decidió practicar las pruebas de anticuerpos contra el VIH masiva e inconsultamente a sus trabajadores. A los que iban resultando reactivos a las pruebas, la empresa los separó de sus cargos, con prolongados e ilegales reposos, argumentando que padecían SIDA, lo cual levantó en el lugar de trabajo reacciones segregacionistas y una ola de rumores sobre la vida privada y la salud de los afectados. La empresa se negó a tomar las recomendaciones del Instituto Venezolano del Seguro Social (IVSS) y la Oficina para la Prevención y Lucha contra el SIDA del Ministerio de Sanidad (OPL-SIDA), entes oficiales en la lucha contra el SIDA, que sugerían la reincorporación de los trabajadores VIH=+ y el cese de la discriminación de que estaban siendo objeto.

Esta situación creó una polémica sin precedentes en Venezuela, que llevó a uno de los trabajadores afectados a solicitar ante el tribunal mencionado la protección y goce de sus derechos individuales, a saber: El Derecho a la No-Discriminación; el Derecho a la Libertad de Trabajo; el Derecho a la Reputación, Honor y Vida Privada; el Derecho a la Salud; y el Derecho a la Información.

Dado el interés social del asunto, fueron llamados por el juez de la causa a rendir informe una serie de organismos, tales como Ministerio de Sanidad, Ministerio del Trabajo, Conferencia Episcopal Venezolana, Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV), Federación de Industriales, Sindicato de Telecomunicaciones, Fiscalía General de la República. El único informe adverso a las pretensiones del trabajador fue el del Ministerio del Trabajo, que consideró como positiva y legal la actitud discriminatoria de la empresa.

Después de 9 meses de proceso, el tribunal decidió: que la empresa debe permitir al trabajador VIH=+ asintomático cumplir sus labores; esto se hace extensivo a todos los que están en situación similar; que la empresa debe cesar en su actitud discriminatoria; que la empresa debe detener la política de realizar exámenes médicos diferentes a los establecidos en la ley, sin la debida autorización de cada trabajador a quien pretende practicárseles; que el Departamento de Medicina Industrial de la empresa no debe continuar con procedimientos y acciones que permitan a terceros no médicos conocer las condiciones de salud de los trabajadores, es decir, preservar el secreto médico; que la empresa debe desarrollar campañas informativas al personal acerca del VIH/SIDA.

La decisión sienta precedente por ser el primer caso que involucra a los Derechos Individuales y al SIDA en Venezuela, exponiendo el criterio de que la salud, el trabajo y la vida privada son Derechos Humanos Fundamentales. Además, el mandamiento de Amparo determina que las recomendaciones de la OPL-SIDA en materia de Salud Pública son las normas para el control y prevención de la epidemia; que el IVSS es el organismo responsable de la salud de los trabajadores.

La trascendencia de esta jurisprudencia radica en que la misma es fuente para futuras decisiones, y ha permitido educar a las empresas en el sentido de que los conflictos que genera el SIDA en el lugar de trabajo se tratan preventivamente o se buscan soluciones concertadas más acordes con los derechos de los trabajadores con VIH/SIDA.

nuestro país en materia de derechos individuales, sociales y civiles.

Es importante destacar que una gran cantidad de países han legislado en materia de SIDA, tratando con ello de proteger la salud pública, frenar la expansión del VIH, reconocer derechos de las personas, establecer normas de bioseguridad para la protección del personal de salud y otros lineamientos en materia de salud pública en las que se requiere unificar un criterio. En Latinoamérica son ejemplo Argentina, Panamá, Colombia, República Dominicana y Bolivia, que han sancionado o discuten leyes, decretos o resoluciones específicas al problema del SIDA. En el caso de Venezuela, la tendencia ha sido normar a través de resoluciones ministeriales o decretos de la Presidencia que acuerdan la creación de los entes operativos en la lucha contra el SIDA y establecen la obligatoriedad de notificación para la data epidemiológica y el despistaje en Bancos de Sangre para evitar el contagio del VIH por las transfusiones sanguíneas.

Esta proliferación de legislaciones en materia de SIDA nos ha hecho reflexionar sobre la importancia de legislar o no en esta materia, y hemos considerado que por lo que se refiere a derechos individuales, sociales, laborales, civiles, las leyes vigentes son instrumentos suficientes, dada la igualdad de goce y protección que ellas tienen para todas las personas. Hemos considerado que si es necesario normar en esas situaciones que le son específicas al VIH/SIDA, como es el caso de la propuesta de Resolución Interministerial, que hemos hecho al ciudadano Ministro de Sanidad en relación a la regulación de las pruebas de anticuerpos contra el VIH.

Es importante que reconozcamos la responsabilidad que no solamente tiene el Estado, sino también la Comunidad en la preservación de los derechos y las garantías que la Ciudadanía posee por serles inherentes y reconocidos en la Constitución y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. No podemos permitir que problema de salud alguno vulnere nuestros derechos, y mucho menos niegue la prestación de un servicio fundamental como lo es la salud.